FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00696 DEL 30 JULIO DE 2024

"POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio del nombramiento efectuado mediante el Decreto No. 0358 del 13 de marzo de 2024, quien en virtud de la delegación que le fue conferida mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, proyectó los documentos previos y aportó los documentos soporte para dar inicio al proceso de contratación, con los cuales justificó y solicitó la necesidad de la suscripción de un Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión*." entre el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**, señalando entre otros los siguientes argumentos:

" (…) El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común, el cual consiste en garantizar la calidad y prestación del servicio de Telecomunicaciones en el país, en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas

Pública

funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que "… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la ***celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En este sentido, es preciso señalar que la Constitución Política de 1991, establece a las autoridades la tarea precisa de dar cumplimiento a los fines del Estado que han de estar inspirados, siempre, en los conceptos de dignidad humana y bienestar, y en general responden en todos los casos al deber supremo de atención permanente del interés colectivo.

En lo que tiene que ver con el principio de eficacia, específicamente en relación con la contratación estatal, este principio hace referencia a que la contratación estatal es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiere o necesita el Estado para el desarrollo del Estado Social de Derecho, por lo tanto, la contratación estatal debe estar asociado a una meta de acuerdo con sus funciones.

Señala la doctrina que en virtud del principio de eficacia se ha pretendido que la Administración preste atención a la finalidad con que se tramitan los trámites administrativos, antes que, a los detalles del trámite, dando aplicación a los principios de informalismo y de prevalencia del derecho sustancial. En tal sentido, la consagración de este principio involucra también el de la impulsión de oficio, es decir, que, en virtud de este principio, aparece el deber para la Administración de lograr que los procedimientos administrativos efectivamente se tramiten, siendo su responsabilidad lograr que los mismos lleguen a su culminación.

Por su parte, el principio de celeridad tiene que ver con la utilización de procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado y en tal sentido, este principio incluye varios de los elementos que también integran el principio de eficacia, como la impulsión de oficio y el deber de actuar con diligencia evitando dilaciones injustificadas. Al respecto, es evidente que este Ministerio está facultada para contratar la solución de la necesidad descrita en el presente documento, a través de un convenio Interadministrativo, con la Agencia Nacional Del Espectro -ANE- quien cuenta con la suficiente idoneidad técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de la necesidad que se presenten de satisfacer.

En relación con Agencia Nacional Del Espectro -ANE- es de indicar que: Es una entidad de orden Nacional, de carácter público, creada por la ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de "brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Subdirección de Vigilancia y Control

de la Agencia Nacional del Espectro, deben adelantar las verificaciones de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicio de Telecomunicaciones conforme lo enunciado en el acápite de sus competencias para dar cumplimiento a cada una de ellas.

Concretamente, en el ***servicio de Telecomunicaciones móviles,*** *vale la pena traer a colación las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, en el Informe N° 008 de 2022 dentro de la Actuación Especial de Fiscalización. - Cumplimiento de las obligaciones de los operadores asignatarios del espectro, en las bandas de 700 MHZ, que si bien el parágrafo 5 del artículo 23 de la Resolución 3078 de 2019 indica que: "la verificación de las condiciones establecidas en los literales a) y b) del presente artículo podrá ser adelantada mediante visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador", las herramientas tecnológicas con que cuenta el MinTIC, traducidas en los "accesos remotos a los gestores dispuestos por los PRST, no permiten realizar un seguimiento y verificación adecuada de los parámetros de calidad del servicio de cada una de las estaciones base, representados en indicadores estadísticos que permitan validar la presencia de tráfico, cantidad de usuarios, disponibilidad del servicio, velocidad de carga y descarga de datos, porcentaje de llamadas caídas y porcentaje de completación de llamadas, entre otros". (…)*

Bajo ese escenario, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC requiere adelantar este convenio, a través del cual llevará a cabo 93 verificaciones in situ de ampliación de cobertura y actualización tecnológica estimadas dentro de la planeación de las 862 visitas planeadas para el 2024, de acuerdo con el indicador "Verificaciones" del Plan de Acción de la Subdirección de Vigilancia e Inspección Las verificaciones restantes, serán realizadas en rutas trazadas desde la DVIC con el acompañamiento de los PRSTM. Estas últimas, serán reforzadas y contrastadas con las herramientas tecnológicas disponibles en el MinTIC, las cuales fueron fortalecidas y actualizadas a través del Contrato No 542 de 2023, mediante el que se desarrollaron los siguientes módulos:

i) Módulo 13 de reporte de fallas; en este módulo los PRST reportan las fallas presentadas a nivel nacional, permite la visualización de gráficas de reporte de fallas por operador, análisis y seguimiento a las fallas presentadas; ii) Módulo de Automatización Matriz de seguimiento Subasta de Espectro de 700 y generación de reportes automáticos; Este módulo permite la automatización de la Matriz ERE, obtener el reporte de información, consolidación de la información relacionada con la subasta de red 700 y visualización estadística de la información; iii) Módulo de fallas Fase 2; Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 5050 de 2016, se realizó un ajuste en el flujo de datos de reporte que realizarán los operadores móviles que permita la carga masiva de fallas y la elección de diferentes municipios asociados a una falla; iv) Módulo 14. Mapa de integración, visualización y reporte de la conectividad nacional; iv) Módulo de disponibilidad de tráfico; Esta solución apoya en la validación del OPEX de las localidades asignadas en las condiciones definidas en la subasta de espectro de 2019, con base en la información que entregan los operadores en virtud de la Res 175 de 2021 que modificó la Resolución 3484 de 2012. v) Automatización de visitas; En este módulo se realiza automatización de la generación de las actas/informes de los diferentes servicios vigilados, generar la precarga de información relativa del vigilado, datos administrativos, técnicos, financieros requeridos por servicio, los soportes deben tener la debida custodia para que sirvan como elementos probatorios en la etapa de control de la SIA; vi) Consumo de información API – Crowdsourcing (MEDUX) –; En este módulo se incluye la data al módulo 13, en el cual puede consultarse la disponibilidad y el tráfico de las localidades fruto del proceso de subasta 2019 o de otros procesos de subasta. De igual forma, se realizan cálculos de los indicadores de calidad, para poder contrastar con lo reportado por el operador, para poder hacer la verificación correspondiente a las obligaciones de la Subdirección de Vigilancia y Control.

Por otra parte, actualmente a través de la Orden de Compra No. 126232 de 2024 se implementan desarrollos que permitirán continuar con el avance del modelo de vigilancia inteligente, con base en la APIficación, esto

es, el diseño de un conjunto de APIs para la recepción de la información por parte de los operadores y su procesamiento y visualización mediante tableros de control interactivos y en forma georreferenciada sobre: (i) indicadores de calidad de voz, (ii) afectaciones de servicio, (iii) indicadores de disponibilidad, (iv) indicadores del servicio de datos (crowdsourcing), (v) mapas de cobertura por tecnología y por operador en los que se podrá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de hacer, (vi) acceso a OSSs de los operadores que permita conocer en tiempo cercano al tiempo real el comportamiento de las redes, (vii) módulo de interoperabilidad, que permitirá realizar análisis correlacionando la información de los módulos mencionados anteriormente.

Así las cosas, dadas las capacidades técnicas de la ANE y que cuenta con equipos que permiten medir la potencia requerida, esto es, scanners y analizadores de espectro, resulta procedente y eficiente aunar esfuerzos para adelantar las mencionadas mediciones.

De igual forma respecto de los ***establecimientos penitenciarios y carcelarios,*** *se hace necesario que las dos entidades en conjunto lleven a cabo estas verificaciones en ejercicio de las competencias asignadas a la ANE y al MINTIC, frente a las mediciones que deben realizar al interior y exterior de las Cárceles o Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON - con el fin de establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles cuyas emisiones tengan incidencia tanto en el interior de los ERON como fuera de ellos.*

De igual forma en materia de ***Televisión****, como quedó enunciado, les corresponde a las dos entidades, adelantar las gestiones tendientes a garantizar la prestación de este servicio en las condiciones que exige la norma, lo cual puede realizarse de manera conjunta por las dos entidades logrando eficiencia y sus propósitos.*

En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo.

Por una parte el FONDO ÚNICO DE TIC, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de "brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."

Por lo expuesto se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación, en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los cuales se desarrollan en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, al igual que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Se precisa que para la realización de la contratación pretendida se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad,

previa elaboración de los estudios y documentos previos, que se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Se aclara que producto del convenio, y de la información recolectada y entrega por la ANE, ello servirá de insumo para ejercer las acciones o mecanismos pertinentes, que configuran pruebas pertinentes, útiles y conducentes para la inspección, vigilancia y control.

Finalmente, para llevar a cabo esta contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones- PAA con el código 2310062, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 194224 del 28 de junio de 2024 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de presupuesto, en el marco del proyecto "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional".

Por lo expuesto en precedencia, se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación. (…)"

Que, dada la descripción realizada y evidenciada la necesidad que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requiere satisfacer, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa.

Que, el presente proceso de contratación se fundamenta jurídicamente en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que indica: *"…Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."* siendo procedente el presente acto administrativo.

Que, según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(…) La Nación…las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".* Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, de la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que *"… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto* con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

desconcentración de funciones".

Que la Agencia Nacional del Espectro cuenta con las siguientes características:

1. Afinidad y compatibilidad de las actividades desarrolladas: En términos generales, la misión y visión de la Agencia Nacional de Espectro ANE son afines, compatibles y complementarias con las actividades de vigilancia, control e inspección en cabeza de la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic, ya que ambas tienen objetivos similares.

Por ejemplo, la misión de la Agencia Nacional del Espectro se centra en la gestión y control del espectro radioeléctrico, lo que incluiría aspectos relacionados con el uso de las frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluida la televisión. Su visión está dirigida a ser una entidad reconocida por su contribución en la conectividad y transformación digital del país a través de la gestión técnica del espectro, generando bienestar social.

Por otro lado, la Dirección de Vigilancia y Control del MinTic tiene la misión específica enfocada en llevar a cabo actuaciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio de televisión, asegurando el cumplimiento del marco legal, regulatorio y reglamentario establecido para esta actividad. Su visión está orientada a garantizar la calidad, legalidad y adecuada prestación de los servicios de televisión en el país.

Ambas entidades trabajan en beneficio del desarrollo y la regulación del sector de las telecomunicaciones y la televisión en Colombia, asegurando una adecuada gestión del espectro radioeléctrico y una prestación de servicios de calidad para los ciudadanos, así mismo la ANE, como entidad especializada, fue creada y dotada legalmente de competencias específicas para administrar y regular el espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones en el país, incluida la televisión.

2. Experiencia técnica: La ANE cuenta con expertos altamente capacitados y especializados en el campo de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Estos profesionales estarían familiarizados con los equipos de medición y herramientas necesarios para llevar a cabo inspecciones y vigilancia efectivas de los operadores de televisión.

2.1 Verificaciones de Control Técnico del Espectro In Situ: Igualmente lleva a cabo verificaciones técnicas in situ para identificar parámetros técnicos que revisten de complejidad y especialidad y, por tanto, solo se pueden verificar en cercanías a las instalaciones de las estaciones de radiocomunicaciones.

Para soportar la ejecución de las verificaciones in situ la entidad cuenta con equipos de medición portátiles como analizadores de espectro, antenas direccionales, GPS, vatímetros, frecuencímetros, entre otros. Dichos instrumentos son necesarios para determinar la localización exacta de la interferencia o transmisores no autorizados.

3. Recursos técnicos: La ANE ha invertido en la adquisición y el mantenimiento de equipos e instrumentos de medición avanzados para asegurarse de que pueden realizar evaluaciones precisas y adecuadas de las operaciones de televisión.

En este orden cuentan con diferentes herramientas de gestión del espectro y diversos sistemas de monitoreo para realizar el control TÉCNICO DEL ESPECTRO como la "RED NACIONAL DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIELÉCTRICO– RMER que verifica de manera precisa y en tiempo real el uso del espectro radioeléctrico, dicho sistema está actualmente conformado por estaciones de monitoreo fijas, transportables y móviles, con funcionalidades robustas para la comprobación técnica de espectro. Las estaciones fijas y transportables son operadas remotamente, es decir, los funcionarios de la entidad las controlan y revisan los resultados arrojados por estas, a través de estaciones cliente que se encuentran ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., en el Centro Nacional

de Monitoreo.

LA RED DE MONITOREO TDT – RMTDT tiene como objetivo monitorear en tiempo real la cobertura en las principales ciudades del país de las emisiones de los canales de televisión TDT así como la calidad en el servicio por parte de los diferentes operadores. Este monitoreo se realiza a todas las emisiones de los canales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), el Consorcio de Canales Nacionales Privados (CCNP) y los diversos canales regionales, tanto de orden público como privado.

Adicionalmente cuenta con otros sistemas de apoyo dentro de los cuales se destacan el Sistema de Monitoreo Continuo - SMC en el cual se pueden consultar los niveles de intensidad de campo registrados por los sensores ubicados en varios municipios del país, el Sistema de Registro de Conformidad de Campos Electromagnéticos – SIRCE donde se puede observar las antenas a las que ya se ha verificado el cumplimiento de los límites de campos electromagnéticos.

MEDICIÓN DE NIVELES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Con el fin de evaluar los niveles de exposición a campos electromagnéticos la ANE cuenta con equipos especializados que permiten efectuar mediciones en banda ancha y banda selectiva con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. Así mismo, cuenta con una la Unidad Móvil de monitoreo con una sonda de campos electromagnéticos para efectuar mediciones en movimiento con lo cual la ANE actualiza las mediciones de niveles de campos electromagnéticos en diferentes recorridos programados.

SISTEMA DE INFORMACIÓN: La ANE actualmente cuenta con un sistema de gestión basado en la plataforma ArcGIS Enterprise, la cual permite configurar diferentes aplicaciones nativas del entorno de ESRI para tener aplicaciones de campo parametrizables que permitan desarrollar soluciones complejas en muy poco tiempo, por lo que facilita futuras implementaciones (acuerdos con el MinTIC por ejemplo), analítica e integraciones con otras aplicaciones de la entidad o con externos por lo que podremos enriquecer y compartir información fácilmente con otras entidades o directamente la ciudadanía mediante el intercambio de información expuesto a través de servicios web (webservices) de manera directa o mediante la plataforma de interoperabilidad (xRoad) del estado colombiano y así la **ANE** logra aumentar la interacción con otras entidades del sector de forma más ágil, a su vez contribuyendo en la implementación de una estado abierto y participativo de conformidad con el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial propuesto por el MINTIC.

4. Independencia y transparencia: Como entidad gubernamental y autoridad en la materia, se espera que la ANE sea neutral e independiente en su función reguladora y en la aplicación de las leyes y normativas relacionadas con el espectro y las telecomunicaciones. Esto garantiza que las inspecciones y vigilancia se realicen de manera objetiva y sin sesgos.

5. Naturaleza y funciones de la entidad a contratar: La Agencia Nacional del Espectro (ANE) fue creada por la Ley 1341 de 2009 como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). En un principio, la ANE fue establecida como una entidad sin personería jurídica, pero con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Posteriormente, a través del artículo 2º del Decreto 4169 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica de la ANE. En virtud de esta modificación, la entidad pasó a ser una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio. Esto significa que la ANE adquirió la capacidad legal para actuar como persona jurídica y poseer un patrimonio propio, además de mantener su autonomía en la toma de decisiones técnicas y administrativas, el objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, la ANE tiene la facultad de celebrar contratos, adquirir bienes, administrar recursos financieros, y llevar a cabo acciones legales en su propio nombre. También cuenta con autonomía en la gestión de sus asuntos internos y en la toma de decisiones relacionadas con el espectro radioeléctrico, en virtud de lo anterior, corresponde a una entidad de derecho público según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

Que, en consecuencia, la modalidad para realizar esta necesidad es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, así como los aportes y compromisos adquiridos por estas en virtud del objeto del mismo, así: Por una parte el FONDO ÚNICO DE TIC, cuya naturaleza es la de una unidad administrativa especial del orden nacional dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINTIC, cuyo objeto es el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del MINTIC, una de las cuales es la de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Ley; y de otra parte la ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MINTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de *"brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo."*

Que, para la realización de la contratación pretendida, que hace parte del plan anual de adquisiciones, se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 194224 del 28 de junio de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

Que, conforme a la solicitud y justificación efectuada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, se encuentra conveniente, justificada, necesaria y oportuna la celebración de un convenio interadministrativo, entre el **FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** para ejecutar el objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión*", lo cual se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2013, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, es procedente la contratación objeto del presente acto administrativo.

Que, en sesión extraordinaria de comité de contratación desarrollada el día 26 de Julio de 2024, se recomendó la suscripción del presente convenio interadministrativo con **LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO** atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 1428 del 10 de agosto de 2020[1], y toda vez que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024. Es necesario precisar que las recomendaciones realizadas al Estudio Previo y demás documentos del proceso fueron atendidas por el área mediante radicado número 242072790 del 28 de Julio de 2024.

Que, es así como, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de convenio interadministrativo, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Nacional 1082 de 2015, reglamentario del

[1] *"Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015."*

Estatuto General de Contratación, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación.

Que, el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

Que, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo con **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO,** con **NIT No. 900.334.265-3**.

Que los estudios previos y demás documentos relativos a la suscripción del convenio interadministrativo se podrán consultar en la Plataforma de SECOP II.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO- JUSTIFICACIÓN: Declarar justificada la modalidad de contratación directa en las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, para celebrar un Convenio Interadministrativo entre el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** con NIT No. 800.131.648-6 y **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO,** con NIT No. 900.334.265-3, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones in situ, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión*".

SEGUNDO- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal c), concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, se rige bajo la modalidad de contratación directa..

TERCERO- VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El valor del convenio que se suscribirá es por la suma de hasta **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.147.853.148)** discriminados de la siguiente manera:

Aporte en dinero por parte del Fondo TIC / Ministerio TIC: **MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.082.464.212)**

Aportes en especie por parte ANE: **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($65.388.936)**.

El mencionado valor incluye todos los emolumentos y gastos, impuestos o tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución, valor que se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 194224 del 28 de junio de 2024, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto. Los recursos financieros destinados a la presente contratación por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se apropiaron del proyecto "Transformación del modelo de Vigilancia, Inspección y Control del sector TIC, a nivel Nacional", Código BPIN: BPIN: 202300000000160.

CUARTO- PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTO. - VEEDURÍAS: El FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEXTO- CONSULTA DOCUMENTACIÓN: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

SÉPTIMO- PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co.

OCTAVA- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA VACCA SALINAS
Secretaria General

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas / Secretaria General
Revisó: Julián Fabrizzio Huérfano Ardila - Contratista Secretaria General
Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes / Subdirector de Gestión Contractual
Revisó: Angelica Ordoñez Rodriguez / Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Alexandra Pérez Perdomo / Contratista SGC.

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA ANE-ajustes AOR

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240730-162252-c98f77-93194597 Creación: 2024-07-30 16:22:52

Estado: Finalizado Finalización: 2024-07-30 17:02:22

Escanee el código para verificación

Revisión: ASESOR SECRETARIA GENERAL



Julián Fabrizzio Huérfano
86046382
jhuerfano@mintic.gov.co
Abogado
Secretaría General

Revisión: SUBDIRECTOR SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL



SERGIO A FORERO R
79990312
sforero@mintic.gov.co
Subdirector Gestión Contractual
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Revisión: CONTRATISTA



Angelica Ordoñez R
52192445
acordonez@mintic.gov.co
Contratista
Subdirección de Gestión Contractual

Elaboración: CONTRATISTA



YULY ALEXANDRA PEREZ PERDOMO
1075213427
yaperez@mintic.gov.co
Abogada Contratista
Subdirección de Gestión Contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

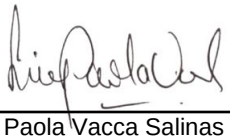
RESOLUCION JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA ANE-ajustes AOR

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240730-162252-c98f77-93194597
Creación: 2024-07-30 16:22:52
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-07-30 17:02:22

Escanee el código para verificación

Firma: SECRETARIA GENERAL



Lina Paola Vacca Salinas
52449403
lvacca@mintic.gov.co
Secretaria General
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESOLUCION JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA ANE-ajustes AOR

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240730-162252-c98f77-93194597 Creación: 2024-07-30 16:22:52

Estado: Finalizado Finalización: 2024-07-30 17:02:22

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	YULY ALEXANDRA PEREZ PERDOMO yaperez@mintic.gov.co Abogada Contratista Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2024-07-30 16:23:00 Lec.: 2024-07-30 16:23:17 Res.: 2024-07-30 16:23:22 IP Res.: 181.59.68.237
Revisión	Angelica Ordoñez R acordonez@mintic.gov.co Contratista Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2024-07-30 16:23:22 Lec.: 2024-07-30 16:37:54 Res.: 2024-07-30 16:37:58 IP Res.: 181.61.209.168
Revisión	SERGIO A FORERO R sforero@mintic.gov.co Subdirector Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-07-30 16:37:58 Lec.: 2024-07-30 16:46:49 Res.: 2024-07-30 16:47:41 IP Res.: 191.95.53.56
Revisión	Julián Fabrizzio Huérfano jhuerfano@mintic.gov.co Abogado Secretaría General	Aprobado	Env.: 2024-07-30 16:47:41 Lec.: 2024-07-30 16:48:25 Res.: 2024-07-30 16:48:41 IP Res.: 172.225.238.97
Firma	Lina Paola Vacca Salinas lvacca@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-07-30 16:48:41 Lec.: 2024-07-30 17:02:19 Res.: 2024-07-30 17:02:22 IP Res.: 190.71.137.3